

235



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

18

BUENOS AIRES, 27 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-020038/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo en el exterior, consistente en la adquisición de la totalidad del capital accionario de BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT, por parte de BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK

M.E.
INDESPRALD N°
300

SUE
CW



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

AKTIENGESELLSCHAFT; acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que la empresa vendedora tiene subsidiaria en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, donde la firma BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT adquirirá la totalidad del capital accionario de BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a)

Stamp: SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, with handwritten number 300.

Handwritten initials: SUE, CW, and a signature.



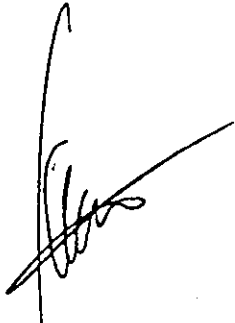
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de Marzo del año 2001, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 18


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

T
C
SUE
aw
T
E
300



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18

Expte. N° 064-020038/00 (Conc. N° 257)

DICTAMEN CONCENTRACION N° 235

BUENOS AIRES, 22 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° 064-020038/00 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT, BANCO BI CREDITANSTALT S.A. Y BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACION ART.8° LEY N° 25.156", por la cual BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT adquirirá la totalidad del capital accionario de BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. Como fuera mencionado, la operación traída a notificación se efectúa en el exterior y posee efectos locales en el país. La misma consiste en la compra por parte de BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT de la totalidad del capital accionario de BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT.
2. A tal fin, con fecha 7 de noviembre de 2000 se produjo un cambio en la estructura accionaria de BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A. , resultante de la integración entre el GRUPO BANK AUSTRÍA y el GRUPO BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHFT. BANK AUSTRIA CREDITANSTALT INTERNATIONAL AG fue absorbida por fusión por BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT, quedando BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT

300

Handwritten signatures and initials, including "QUE" and "ant"



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1.8

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

como empresa continuadora y BANK AUSTRIA CREDITANSTALT INTERNATIONAL AG dejó de existir.

3. Como resultado de la fusión, BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT que sucedió a BANK AUSTRIA CREDITANSTALT INTERNATIONAL AG en todos sus derechos y obligaciones, adquirió indirectamente el 50% del capital social de BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
4. Por último, BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT transferirá las acciones en BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT como aporte en especie a BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT y BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada por BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT. Como resultado, BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A. estará sujeta a partir de dicha fecha al control indirecto de BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT.
5. A fin de instrumentar la operación descrita precedentemente, con fecha 28 de septiembre de 2000, BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT suscribió un acuerdo de aporte en especie con BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AG.

- La actividad de las partes

6. BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT, es una entidad financiera con sede en Austria, brinda servicios bancarios y financieros en lo que refiere a banca minorista y privada, incluyendo banca online, servicios de tarjetas de crédito y administración de activos, clientes comerciales, financiación de exportación internacional, financiación de proyectos internacionales, transacciones documentarias, garantías, letras de cambio, leasing, banca de inversión y actividades de leasing internacionales, operaciones de tesorería y operaciones de bolsa, participaciones en sociedades, principalmente en sociedades industriales. En la República Argentina, posee el 50% del capital social de BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7. BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A. es una sociedad constituida en nuestro país, que opera en el mercado argentino efectuando actividades de banca mayorista y de inversión, principalmente en empresas medianas y públicas fundamentalmente en lo que se refiere a operaciones internacionales a través de: negocios corporativos, facilidades crediticias para capital de trabajo a corto y mediano plazo, financiación de operaciones tradicionales de comercio exterior y financiación de cuentas por cobrar. Además, actúa como agente colocador de emisiones de obligaciones a tasa fija y emisiones de capital para importantes empresas argentinas. Cuenta con servicios tales como préstamos al sector público con garantía de coparticipación federal de impuestos, titularización de carteras de consumo, arbitraje de monedas extranjeras, trading de títulos y compra de carteras de préstamos a otras instituciones financieras, reestructuración de pasivos, asesoría financiera, colocación de emisiones de bonos y acciones de empresas argentinas, entre otros.

8. BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, es una entidad financiera de origen alemán que brinda una gran variedad de servicios bancarios y financieros. Su actividad se concentra principalmente en banca minorista y privada, banca corporativa, inversiones inmobiliarias financieras, administración de activos inmobiliarios, banca hipotecaria, servicios inmobiliarios afines y operaciones de intermediación, administración de riesgos relacionados con créditos inmobiliarios heredados, servicios de gestión de riesgos internacionales y administración de activos. En el país, la presencia del banco se limita a una oficina de representación.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

9. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

300

SUE
w
f
f



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

18

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10. Siendo que la operación notificada, celebrada en el extranjero y con efectos locales, tiene por objeto la transferencia de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad transferida, acto que constituye una toma de control, queda encuadrada en las previsiones del artículo 6º, inciso c) y artículo 3º de la Ley N° 25.156.
11. La obligación de notificar está dada por el volumen de negocios de la sociedad adquirente que supera, a nivel mundial, el umbral de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000.-), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

12. El día 11 de diciembre de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
13. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 19 de diciembre de 2000.
14. Finalmente el día 5 de enero de 2001, fue completado satisfactoriamente el Formulario F1, comenzando a correr el plazo de 45 días establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
15. Posteriormente, en virtud de lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 16 de enero de 2001, la CNDC solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio que la operación descripta pudiera ocasionar.

300

ONE

awf

h
[Signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

18

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

16. Las partes fueron notificadas de este acontecimiento el día 16 de enero de 2001, fecha a partir de la cual se suspendió el plazo previsto por el artículo 13 de la ley de la materia.
17. Cabe señalar que el día 7 de febrero de 2001 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA contestó el requerimiento efectuado por la CNDC.
18. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° inciso a) de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas aprobadas por Resolución SICyM N° 726/99, el día 7 de febrero de 2001 se reanudó el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156, previamente suspendido, venciendo el plazo establecido en dicha norma el día 2 de abril de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

19. La operación que se notifica, y que es objeto de evaluación, consiste concretamente en los efectos locales producidos como consecuencia de una operación de concentración originada en el exterior, que involucra principalmente a dos bancos, uno de origen alemán y otro austriaco. Los efectos locales de la misma resultan poco significativos habida cuenta que la firma adquirente cuenta sólo con una oficina de representación.
20. Las firmas representantes de entidades financieras del exterior están autorizadas para realizar actividades de asesoramiento, estudio y gestión de financiaciones, garantías, asistencia técnica y demás negocios que pueden resultar de interés para las vinculaciones con el exterior de las actividades locales, privadas y oficiales.
21. Asimismo, según la reglamentación que emana del BCRA, no está permitido para los representantes realizar forma alguna de intermediación financiera en los

300

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

términos de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, como tampoco operar en el mercado de cambios.

22. El BCRA, en respuesta al requerimiento de opinión acerca de la operación que se encuentra en estudio, informa que la operación de referencia no producirá una concentración económica en el sistema financiero argentino, atento a que BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, adquirente del 100% del capital accionario de BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT, no es titular de acciones, directa ni indirectamente, de ninguna otra entidad financiera del país, salvo la participación indirecta en el 50% del capital y votos de BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A. y que con referencia a este último, el monto de sus depósitos representa el 0,2% de los depósitos totales del sistema financiero.

23. Dado que la actividad que realiza la oficina de representación local del banco adquirente se encuentra limitada a las actividades de asesoramiento y gestión de financiaciones y asistencia de tipo técnico, estas actividades resultan difíciles de encuadrar en un mercado particular y, a la vez, resultan fácilmente replicables y presentan asimismo competencia de diversas entidades, entre las que se pueden destacar, los bancos, las entidades financieras, las consultoras y los sistemas internos de las empresas.

24. Asimismo, dado que el representante local del banco adquirente no comercializa los servicios que realiza a terceros, sino que actúa en nombre de su casa matriz, es de descontar que su presencia local es limitada y, en consecuencia, ésta limitación se extiende a su actividad económica.

25. Por el lado de la firma adquirida, se puede destacar que el BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A. es un banco comercial privado con una cartera de clientes compuesta principalmente por empresas. Según las estadísticas publicadas por el BCRA, a noviembre de 2000, entre los bancos comerciales ocupa el 41° lugar el ranking de patrimonio neto, el 38° en préstamos, el 39° en activos y el 45° en depósitos. Asimismo, como agente en el Mercado Abierto Electrónico, durante el

300

Handwritten signatures and initials

FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

año finalizado en septiembre de 2000, ocupó el 25° lugar en el ranking, con una participación del 0,44% del volumen operado.

26. Por lo expuesto se entiende que la operación que se notifica no presenta motivos de preocupación en los términos del artículo 7° de la Ley N° 25.156 debido a que no se produce una variación de la concentración existente en ninguno de los mercados donde actúan las firmas notificantes.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

27. Habiendo analizado el acuerdo suscripto por las partes a los efectos de la presente operación, no se han detectado en el mismo restricciones a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

28. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

29. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT adquirirá la totalidad del capital accionario de BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

300

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Hágase la salvedad que al momento de la suscripción del presente dictamen, el Dr. Eduardo R. Montamat no emite opinión en virtud de encontrarse destinado por esta Comisión Nacional, en misión de carácter oficial.

ef
 ME
 CW

ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL

Dr. SANTIAGO URBIZTONDO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

L.E. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

300